

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que radicado N° SCQ-135-1652-2023 del 17 de octubre del 2023, se denuncia ante la Corporación que *"se están secando unos nacimientos de agua, están sin cobertura vegetal y además pasan semovientes y lo contaminan"* hechos ocurridos en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción.

Que el día 25 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se realiza visita en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, Municipio de Concepción, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', generándose el informe técnico N° IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

En la visita y recorrido por el predio del señor Hugo Aguilar, se pudo evidenciar que por este discurren dos fuentes hídricas.

Las fuentes hídricas se encuentran totalmente desprotegidas, y sin los debidos aislamientos para evitar el ingreso de los animales a pastorear sobre ellas.

Se pudo observar que estas fuentes hídricas fueron desprotegidas hace mucho tiempo atrás, no se evidencian talas recientes de bosque natural o árboles en la zona.

De estas fuentes hídricas toman el agua, para abastecimiento doméstico y demás labores propias del campo, tres familias asentadas en la parte bajan de los predios.

En este predio no se están respetando las rondas hídricas de las fuentes, muestra de ello son algunos focos erosivos en los taludes aledaños a las fuentes.

Los interesados manifiestan que por estos tiempos de lluvia se evidencia la presencia de buenos caudales en las fuentes, pero cuando hace verano se secan mucho, lo cual compromete el abastecimiento del recurso para las necesidades básicas.

Los interesados no cuentan con los debidos permisos emitidos por parte de las autoridades ambientales, para captar el recurso hídrico.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023, notificada por aviso, fijado el día 27 de noviembre y desfijado el 01 de diciembre del 2023, se dispone requerir a los señores **HUGO AGUILAR** y **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ (sin más datos)**, localizados en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, para que, de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones:

- Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14' 48.36" Y 06° 23' 30.85".
- Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación se requiere a la señora **DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT**, para que solicite ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.

Que el día 08 de abril del 2024, se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023; generándose el informe técnico N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

Las condiciones del predio se encuentran en iguales condiciones, es decir que no se han realizado aislamientos ni siembra de material vegetal sobre la parte alta de la cuenca.

No se han realizado actividades encaminadas a la conservación y preservación de las rondas hídricas.

Las fuentes de agua a pesar del fenómeno del niño, conservan caudal suficiente para abastecer las necesidades domésticas de las personas que se abastecen de ellas.

Consultadas las bases de datos de la Corporación, se evidencia que la señora Diana Patricia Morales Bouhot, presentó la documentación correspondiente para iniciar el trámite de concesión de aguas, pero la corporación le informó que mediante Resolución N° RE-00338- 2024, se suspende la evaluación y otorgamiento de concesiones de agua, a consecuencia de la temporada seca por el fenómeno del niño.

(...)"

Que mediante Auto N° AU-01113-2024 del 19 de abril del 2024, se dispone ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que en desarrollo de la indagación preliminar, se ordena la práctica de las siguientes pruebas

1. Oficiar a la oficina de Catastro Municipal y a la oficina del Sisbén del municipio de Concepción, con el fin de que otorgue la información con la que pueda contar del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', ubicado en la vereda Santa Gertrudis de dicho Municipio, para efectos de notificación de las actuaciones jurídicas que surtan del presente proceso.
2. Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar una visita al predio intervenido, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveído en el presente acto.

Que mediante Correspondencia Externa N° CE-07355-2024 del 03 de mayo del 2024, por parte del auxiliar administrativo de catastro Municipal, se suministra información en relación con los propietarios del predio objeto del asunto.

Que mediante Resolución N° RE-01506-2024 del 09 de mayo del 2024 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3.451.598 , por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en relación con la protección a las rondas hídricas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante el artículo del acto administrativo en comento se requiere a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3451598, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, de acuerdo a la información suministrada por Catastro municipal, para que, de en un término no mayor a treinta (30) días, procedan a realizar las siguientes acciones:

- Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85''.
- Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-09849-2024 del 17 de junio del 2024, los requeridos solicitan una visita de verificación de cumplimiento de requisitos y acompañamiento técnico.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-08760-2024 del 22 de julio del 2024, se conceptúa a partir de una visita técnica en campo donde se observa la instalación de cerco protector alrededor de la fuente, la siembra de árboles nativos y la instalación de una captación de agua para la alimentación de bovinos.

Que el día 10 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica al predio de interés a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-01506-2024 del 09 de mayo del 2024 y en general, el estado actual del mismo, generándose el informe técnico N° IT-06600-2025 del 22 de septiembre del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

Actualmente se continúa realizando captación de agua para el consumo de ganado bovino en el predio. La captación consta de una manguera sumergida que conduce el recurso hasta un pequeño tanque donde los bovinos aprovechan el agua.

En las márgenes de la fuente hídrica se instaló cercamiento para limitar el acceso de los animales a la fuente y se realizó la siembra de algunos árboles nativos y la restauración pasiva de algunas zonas, sin embargo, algunos tramos de las márgenes se encuentran totalmente despoblados o desprotegidos.

En el momento de la visita no se observaron animales cerca a la fuente, sin embargo, se pudo evidenciar el camino por medio del cual ingresan los bovinos al bebedero.

El bebedero o tanque para el almacenamiento del agua se encuentra dentro de la faja de retiro de la fuente Sin nombre.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04011-2025 del 01 de octubre del 2025 se requiere por ultimas vez a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3451598, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0011188, para que ejecuten las siguientes acciones:

- Continuar realizando la protección y conservación de las fajas de retiro de la fuente hídrica, para ello pueden implementar la siembra de nuevos árboles nativos, ampliar el cercamiento y realizarle mantenimiento constante.
- Respetar las fajas de retiro de la fuente sin nombre, según lo dispuesto en el Acuerdo corporativo de CORNARE N° 251 de 2011. Para ello deberán trasladar el tanque (bebedero) hacia un lugar a una distancia mínima de 10 metros del cauce de la fuente.
- Solicitar ante la corporación el correspondiente permiso de concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante radicado N° CE-20891-2025 del 18 de noviembre del 2025, los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON** solicitan ante la Corporación la posibilidad de reevaluar lo solicitado en comunicación con fecha de emisión del 01/10/2025, toda vez que por la topografía del terreno no permite la reubicación el bebedero a la distancia requerida y limita considerablemente la hidratación para el ganado presente en el predio, igualmente indican que se procedió con la instalación del cerco protector alrededor de la fuente, la siembra de árboles nativos y la instalación de una captación de agua para la alimentación de bovinos presentes en el predio.

Que mediante radicado CS-17902-2025 del 02 de diciembre del 2025, se brinda respuesta al radicado N° CE-20891-2025 del 18 de noviembre del 2025.

Que mediante radicado N° CE-05106-2026 del 19 de marzo del 2026 los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, solicitan visita técnica en el predio a fin de verificar las condiciones actuales del mismo y el cumplimiento de los requerimientos formulados.

Que el día 23 de abril del 2026, se realizó visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-01506-2024 del 09 de mayo del 2024 y reiterada mediante RE-04011-2025 del 01 de octubre del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-03007-2026 del 25 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:

En atención a la correspondencia externa con radicado CE-05106-2026 del 19/03/2026, presentada por el señor Ramiro Valencia Calderón y la señora María Lucila Agudelo Suárez, se solicitó ante la autoridad ambiental el agendamiento de una visita en campo en la vereda Santa Gertrudis, municipio de Concepción, en las coordenadas 6° 23'32.64" N - 75° 14'44.41" W. Lo anterior, con el fin de evaluar alternativas para la reubicación de un bebedero para ganado de uso no permanente, ubicado en el mismo punto, en cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-04011-2025 del 01/10/2025, específicamente en su artículo primero, donde se establece la obligación de respetar la faja de protección conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011.

Ahora bien, el día 23 de abril del 2026, en función de la visita en campo, al predio del señor Ramiro Calderón, en las coordenadas 6° 23'32.64" N - 75° 14'44.41" W, donde esta ubicado el bebedero – Ver imagen 1, al costado se encuentra un Drenaje sencillo permanente sin nombre y sin categoría según MapGis – Ver imagen 2, cuyo drenaje está a 145,7 metros de distancia en alimentar el drenaje doble - Río Concepción Ver imagen 3.



Imagen 1. Bebedero de ganado – Uso no frecuente.



Imagen 2 y 3. Drenaje sencillo y Drenaje doble.

El bebedero se encuentra entre colinas con relieve quebrado, con lomas redondeadas y pendientes marcadas, donde el terreno va cayendo de forma continua hacia pequeños drenajes naturales. Se evidencia que el flujo del drenaje sencillo ha marcado su camino con el tiempo en la formación de surcos y pequeñas zanjitas en las zonas mas inclinadas- Ver imagen 4



Imagen 4. Formación de camino y surcos

Como medida de protección del drenaje sencillo, el señor Ramiro realizó el cerramiento de aproximadamente 80 metros lineales, con el fin de restringir el acceso de sus 8 bovinos y evitar así la contaminación directa del recurso hídrico. Por otra parte, se identificó que aguas arriba en el tramo señalado con el recuadro rojo en la Imagen 5, se localizan los puntos de captación utilizados por los habitantes del sector – Ver imagen 6, mientras que aguas abajo no se evidencian captaciones. Esta condición permite descartar posibles afectaciones o perjuicios a los usuarios ubicados en la parte baja.



Imagen 5. Cercado a fuente hídrica y tuberías de habitantes del sector.

Con Alusión a la reubicación del bebedero el mismo relieve juega en contra, ya que con una prospección general en campo no hay condiciones para que el agua llegue por gravedad a otro punto, sin tener que hacer obras adicionales como; instalación de bombas, es decir, el agua no “corre” hacia donde se necesitaría, y mover el sistema implicaría soluciones más complejas que no se justifican, más aun teniendo en cuenta que el uso del bebedero es esporádico – Ver imagen 7



Imagen 6. Bebedero esporádico.

25.2 FAJA DE PROTECCIÓN - RESOLUCIÓN RE-04011-2025

Si bien, la resolución con radicado RE-04011-2025 del 01/10/2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"** Requieren a los señores MARIA LUCIA AGUDELO SUAREZ Y RAMIRO VALENCIA CALDERON respetar la faja de protección del drenaje sencillo con coordenadas $6^{\circ} 23'32.64''$ N - $75^{\circ} 14'44.41''$ W, el retiro o en su defecto la reubicación del bebedero, en base a la visita en campo se conceptuó lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el Acuerdo Corporativo sobre las fajas de protección de las fuentes hídricas – Acuerdo 0251 del 2011 CORNARE, en el presente caso se evidencia que el bebedero no está generando afectaciones significativas sobre la calidad del recurso.
- La captación y uso del agua se realiza de manera puntual y esporádica y sin flujo continuo, sin evidenciar vertimientos directos ni acumulación de materia orgánica en el punto de abastecimiento.
- Se evidenció en campo que aguas arriba la fuente hídrica se encuentra debidamente cercada y protegida, garantizando la conservación del recurso hídrico, mientras que aguas abajo no existen captaciones que puedan verse comprometidas. Asimismo, el cerramiento implementado en aproximadamente 80 metros limita el acceso del ganado al drenaje sencillo, reduciendo el riesgo de contaminación directa.
- Las condiciones del terreno, con presencia de base rocosa – Ver imagen 4, disminuyen la susceptibilidad a procesos erosivos que puedan afectar la calidad del agua. En este sentido, y considerando las limitaciones topográficas para su reubicación, se concluye que la permanencia del bebedero en su ubicación actual no representa un riesgo ambiental significativo.

Nota: Una vez realizada la consulta en la base de datos corporativa CONNECTOR, no se evidenció registro de concesión de aguas asociado al aprovechamiento realizado por el señor Ramiro Valencia Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.451.598. No obstante, se precisa que el uso del recurso hídrico corresponde a un bebedero de carácter puntual, esporádico y de bajo caudal, sin infraestructura de captación significativa ni uso continuo del recurso, por lo cual su impacto sobre la fuente es mínimo. En este sentido, y con base en las condiciones evidenciadas en campo, no se considera necesario exigir el trámite de concesión de aguas para este caso específico, siempre y cuando se mantengan las medidas de manejo y protección implementadas y no se intensifique el uso del recurso. Se debe aclarar que dentro del predio objeto de control y seguimiento no se evidencia vivienda construida, es decir, el predio es netamente para la tenencia de ganado, ya que los infractores viven en el casco urbano del municipio.

25.3 MEDIDAS DE MANEJO Y CONSERVACIÓN.

Aunque el bebedero está localizado dentro de la faja de protección, es posible la implementación de medidas que van dirigida al buen manejo y conservación el entorno ecológico del recurso hídrico. Que compensa dicha infracción. En este orden de ideas, desde la autoridad ambiental se le recomienda lo siguiente:

✓ Mantener y reforzar el cerramiento existente para evitar el ingreso directo del ganado al recurso hídrico, además delimitar claramente el área de protección.

✓ Realizar siembra de especies nativas o coberturas vegetales en la franja intervenida, esto ayuda a estabilizar el suelo, la reducción de procesos erosivos (si aplica), y mejora la filtración natural del entorno.

✓ La implementación de un sistema de conducción (Manguera o tubería) – (Ya existente), prevaleciendo el uso controlado del recurso, en campo se evidenció el buen manejo controlado del recurso hídrico que abastece el bebedero – Ver imagen 8



Imagen 7. Conducción controlada.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Consultando las determinantes ambientales, el predio identificado con PK_PREDIOS: 2062001000001100174 y con FMI: 026-0011188 del señor Ramiro Velásquez localizada en el municipio de Concepción-Antioquia vereda Santa Gertrudis, se evidencia que se encuentra sujeto a restricciones ambientales, según la elaboración del POMCA Rio Nare. El área analizada tiene una cobertura del 99.89% agrosilvopastoril.

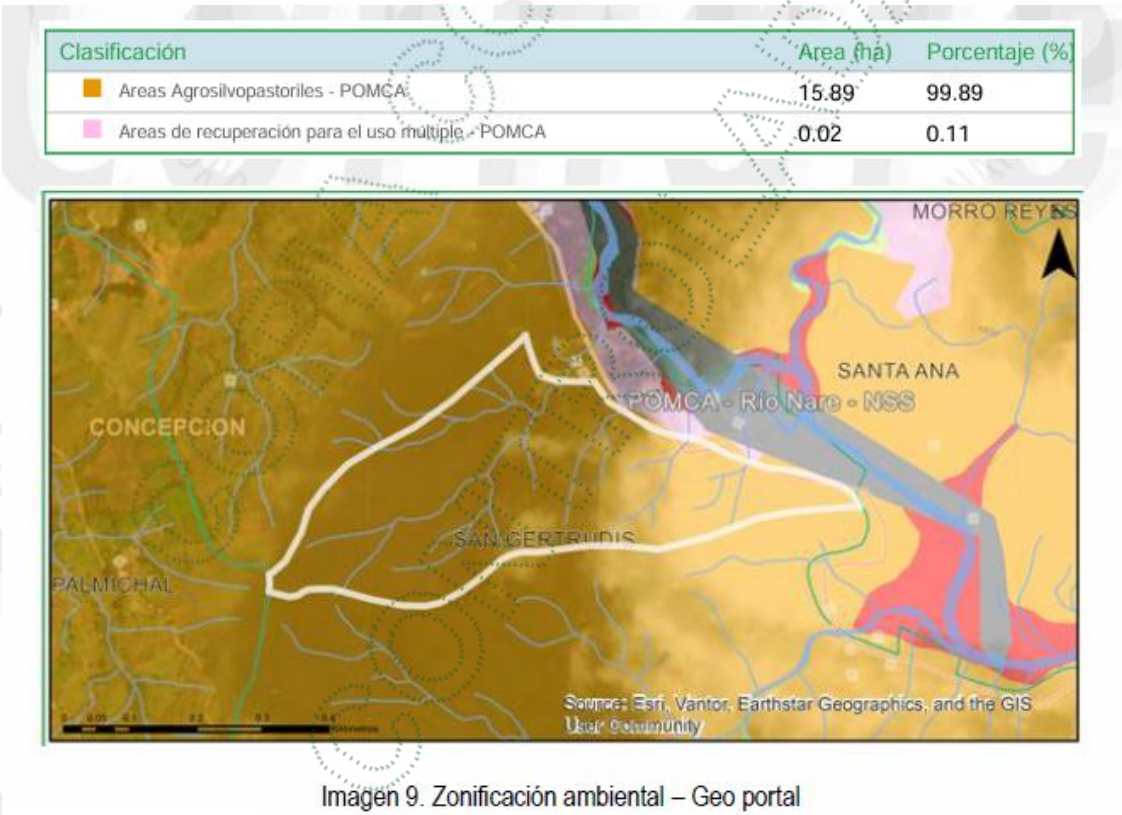


Imagen 9. Zonificación ambiental – Geo portal

Se conceptúa lo siguiente:

El polígono analizado se encuentra mayoritariamente clasificado como área agrosilvopastoril dentro del POMCA- Rio Nare, abarcando aproximadamente el 99,89 % del área total (15,89 ha), lo que indica un uso del suelo orientado principalmente a actividades productivas como la ganadería, sistemas silvopastoriles y aprovechamientos mixtos entre cobertura vegetal y uso pecuario.

Este tipo de zonificación o clasificación permite el desarrollo de actividades rurales, siempre y cuando se implementen buenas prácticas de manejo que garanticen la conservación del suelo, el recurso hídrico y la cobertura vegetal.

En concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, estas áreas deben mantenerse bajo un uso compatible con su vocación rural, promoviendo prácticas sostenibles que eviten la degradación ambiental, especialmente en lo relacionado con la protección de rondas hídricas, control de erosión y manejo adecuado del recurso hídrico. En este sentido, cualquier intervención dentro del polígono, como infraestructura pecuaria o aprovechamiento del recurso, debe

ajustarse a los lineamientos del EOT, priorizando la conservación de las áreas de protección y garantizando que las actividades productivas no generen impactos negativos sobre el entorno natural.

Para finalizar, el caso del señor Ramiro Valencia Calderón presenta condiciones favorables desde el punto de vista ambiental, toda vez que, pese a las limitaciones del terreno, ha implementado acciones básicas de protección como el cerramiento del drenaje para evitar el ingreso del ganado y la contaminación directa del recurso hídrico. Adicionalmente, no se evidencian afectaciones significativas a terceros ni a captaciones aguas abajo, y el uso del recurso es de carácter esporádico. Sumado a esto, las condiciones geomorfológicas del área y la protección existente aguas arriba contribuyen a la conservación del recurso. En este sentido, y considerando la viabilidad técnica del sitio, el manejo actual puede considerarse adecuado, siempre y cuando se continúe fortaleciendo con medidas de conservación y se adelante el trámite correspondiente para la legalización del uso del agua ante la autoridad ambiental.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-04011-2025 del 01/10/2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04011-2025 del 01/10/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez a los señores MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y RAMIRO VALENCIA CALDERON, identificado con la cédula N° 3451598, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0011188, para que ejecuten las siguientes acciones: • Continuar realizando la protección y conservación de las fajas de retiro de la fuente hídrica, para ello pueden implementar la siembra de nuevos árboles nativos, ampliar el cercamiento y realizarle mantenimiento constante. • Respetar las fajas de retiro de la fuente sin nombre, según lo dispuesto en el Acuerdo corporativo de CORNARE N° 251 de 2011. Para ello deberán trasladar el tanque (bebedero) hacia un lugar a una distancia mínima de 10 metros del cauce de la fuente. • Solicitar ante la corporación el correspondiente permiso de concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico.		X			Se evidencia cumplimiento del requerimiento, dado que se han implementado acciones de protección y conservación de la fuente hídrica, como el cerramiento y manejo adecuado del área. En cuanto al traslado del bebedero, se establece su no viabilidad técnica por las condiciones del terreno y el flujo por gravedad, sin evidenciarse afectaciones al recurso hídrico, por lo cual se justifica su permanencia en el sitio. Por la magnitud del bebedero, no se justifica solicitar concesión de agua para dicha actividad.
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ y RAMIRO VALENCIA CALDERON, lo siguiente:		X			Se evidencia cumplimiento del requerimiento, toda vez que durante la visita no se identificaron
• Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio. • En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE. • Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.					nuevas intervenciones sobre los recursos naturales ni actividades adicionales que generaran afectación ambiental, observándose además disposición por parte de los interesados para acatar las recomendaciones y lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.

26. CONCLUSIONES:

1) La visita de campo permitió evidenciar que el bebedero se encuentra ubicado en una zona con condiciones topográficas complejas, donde el relieve quebrado y las pendientes marcadas limitan técnicamente su reubicación, ya que no existen condiciones para el transporte del agua por gravedad sin la implementación de infraestructura adicional.

2) A pesar de ubicarse dentro de la faja de protección, no se evidencian afectaciones significativas sobre la calidad del recurso hídrico, dado que el uso es esporádico, no existen vertimientos directos, y se han implementado medidas como el cerramiento que restringe el acceso del ganado, reduciendo el riesgo de contaminación.

3) Se constató que las condiciones aguas arriba favorecen la conservación del recurso, al encontrarse la fuente hídrica protegida, mientras que aguas abajo no existen captaciones que puedan verse afectadas, lo que permite descartar impactos negativos a terceros por la ubicación actual del bebedero.

4) Teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, las medidas de protección implementadas por los interesados, el bajo impacto ambiental generado por el uso esporádico del bebedero y la no afectación significativa al recurso hídrico ni a terceros, se considera que actualmente no existe una situación que amerite actuaciones adicionales por parte de la autoridad ambiental. En consecuencia, se recomienda el archivo del presente expediente.

(...)” (subrayas fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-03007-2026 del 25 de mayo del 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3.451.598, mediante la Resolución N° RE-01506-2024 del 09 de mayo del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03007-2026 del 25 de mayo del 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3.451.598, mediante la Resolución N° RE-01506-2024 del 09 de mayo del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del Expediente número **052060342884**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3.451.598, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3.451.598, localizados en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03007-2026 del 25 de mayo del 2026

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060342884
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Morales
Fecha: 27/05/2026